

# DIARIO OFICIAL.

AÑO I. }

Quito, lunes 3 de Diciembre de 1888

{ NUM. 38.

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE LO INTERIOR.

- 1 El Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas: remite copias legalizadas de los fallos que han recaído en las cuentas que puntualiza.—Fallos.
- 2 Oficio del Sr. Gobernador de la provincia de Pichincha: eleva el presupuesto que ha formado el ingeniero Sr. D. Eudoro And. V. de lo que costarán las reparaciones de la carretera del Norte desde Carretas hasta el puente de Guailabamba.—Presupuesto.
- 3 Idem eideim: eleva así mismo la solicitud del Sr. D. Isidoro Iturralde, quien propone tomar á su cargo la reedificación de la carretera entre Yumbo y Latacunga.—Solicitud.
- 4 El Señor Leoncio Salvador: denuncia la mina de cristal de roca que ha descubierto en Yumbala, jurisdicción de la parroquia de Nanegal.—Decreto del Sr. Gobernador de la provincia de Pichincha.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

- 5 Oficio del Sr. Subdirector de Estudios de la provincia del Guayas: transcribe el del Sr. Rector de la Junta Universitaria, quien comunica que la Junta General de Doctores ha elegido para Rector y Vicerector de la Corporación Universitaria, respectivamente, á los Sres. Doctores Juan Emilio Roca y Alejo Lascano.—Acta de la Junta.

- 6 Telegrama.

### NO OFICIAL.

- 7 Punto Final.

Cuadro de los trabajos del "Archivo del Poder Legislativo" por el mes de Octubre

### Ministerio de lo Interior.

1

Ecuador.—Presidencia del Tribunal de Cuentas.—Quito, á 24 de Noviembre de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior:

Me es satisfactorio remitir á U.S. H. copias legalizadas de los fallos recaídos en las cuentas siguientes, durante la 12 15ª del mes en curso: en las de la Tesorería municipal del cantón Portoviejo, del 16 de Febrero de 1882 al 1º de Abril de 83 á cargo del Sr. Manuel J. Mendoza; en la del año 83 rendida por el Sr. Angel Pinoargote; en la de 1884 por el Sr. Francisco Alcivar; en la del 21 de Setiembre de 81 al 16 de Abril de 82 del Sr. Isaac Cevallos y de 1885 del Sr. Quiterio Saltos; en la del cantón de Jipijapa por 1878 del Sr. Carlos A. López; en las de Baba del 1º de Febrero al 31 de Diciembre de 83 del Sr. Cornelio Jiménez y de 1884 del mismo rindente: en las de Guayaquil por 1884 y 85 del Sr. Pedro J. Noboa; en la de Santa Elena por 1879 del Sr. Pedro A. Suárez; en la de Ibarra por 85 del Sr. Modesto A. Andrade, y en la de Cayambe por 1886 del Sr. Adocado Noboa.

Dios guarde á U.S. H.—Q. Sánchez.

### TRIBUNAL DE CUENTAS.

Quito, Noviembre 2 de 1888.

Vistos: El Sr. Manuel J. Mendoza, Tesorero municipal del cantón de Portoviejo, ha rendido su cuenta por las operaciones que le concierne desde el 16 de Febrero de 1882, hasta el 1º de Abril de 1883. Notificado con el informe del revisor, según lo comprueba el recibo de fecha 4 de Abril de 1887, no ha dado el

rindente contestación alguna á los cargos deducidos contra él; y, por lo mismo, vencido ya el plazo legal, en primer juicio y en rebeldía, se resuelve:—1º La cuenta se ha llevado con absoluto descuido y falta de orden en los comprobantes, los cuales están trocados y no guardan armonía con las respectivas partidas del Libro Diario; porque en éste, con frecuencia se cita un documento y resulta ser otro el que consta en los legajos. Nótese también la infracción legal de parte del rindente cuanto á la falta del Diario de especies, que ha debido llevarlo indispensablemente. Como nota el revisor en su glosa 15, no se han cerrado los libros el día prefijado por la Ley. Por último, las cuentas no se han dividido ordenada y metódicamente; porque, desde el 16 de Febrero hasta el 31 de Diciembre de 1882, ha debido formularse la respectiva cuenta y rendirse con separación de la siguiente que se concreta á sólo los tres primeros meses de 1883.—2º Es verdad, como se dice en las glosas 1ª, 2ª, 6ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª, 12ª, 13ª y 14ª que en los documentos de inversión en ellas señalados, falta el páguese del Jefe Político, circunstancia que evidencia más la falta de cuidado del rindente en lo que tocaba á cumplir exactamente con sus deberes. Se le absuelve de los cargos respectivos que las citadas enumeran, sólo en atención á que los gastos hechos están de acuerdo con las asignaciones del presupuesto.—3º Falta el comprobante que evidencia haberse entregado al Sr. Manuel Cevallos el tercer dividendo de \$ 2.000 egresados á fs. 91 del Libro Diario, y son de cargo del rindente \$ 1.600, conforme á la glosa 2ª, y, según la glosa 3ª, son también de cargo \$ 54.40 por no haberse comprobado con el recibo del Tesorero de Pichincha la remisión que se dice fué para el sostenimiento de este Excmo. Tribunal de Cuentas. Se cargan también al rindente \$ 40, inclusive el duplo; pues hay evidencia de que á Víctor M. Soberón ha debido hacerse efectiva la multa de \$ 25 y no consta dicho ingreso en el Libro Diario, ni se ha remitido comprobante que acredite la exoneración de aquella multa, según aparece al examinarse la glosa 4ª.

Según la parte final del informe del Revisor, aparece ciertamente, que han debido entregarse al Tesorero municipal, sucesor del rindente, los \$ 1.668.86 que reza de existencia el Diario á fs. 119. Tal existencia no ha sido entregada al nuevo Tesorero, y se declaran en contra del rindente \$ 1.335.08, los cuales deberán reintegrarse á la Caja municipal con los respectivos intereses del doce por ciento anual, desde el 1º de Abril de 1883 hasta el día en que se verifique el reintegro en esta sentencia declarando Cargo total: tres mil veintinueve sures, cuarenta y ocho centavos, en contra del rindente.

En estos términos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se sentencia la presente cuenta con el alcance de tres mil veintinueve sures, cuarenta y ocho centavos (\$ 3.029.48) en contra del rindente. Comuníquese.—Q. Sánchez.—El Secretario, G. Delvalle.

Es copia.—El Secretario, G. Delvalle.

### TRIBUNAL DE CUENTAS.

Quito, Noviembre 5 de 1888.

Vistos: las operaciones de la Tesorería municipal del cantón de Portoviejo desde el 1º de Abril hasta el término del año de 1883, han corrido á cargo del Señor Angel Pinoargote, cuya cuenta, examinada en primer juicio, da lugar á resolver:—1º Se absuelve al rindente del cargo señalado en la glosa 1ª; porque las listas de los gastos impendidos en la ejecución contra Federico Castro, están firmadas por los interesados. Declárase desvanecida la glosa 2ª, en virtud del documento remitido en contestación.—2º Estudiando con detención el cargo hecho en la glosa 3ª, resulta que el nuevo Tesorero que reemplazó al rindente, abre sus operaciones el 24 de Enero de 1884, y la primera partida en el Diario del año citado, es la de \$ 950.66. Sobre esta suma no pueden cargarse intereses de retraso, pues se comprende que, hasta la fecha expresada antes, no se hizo cargo de su destino el nuevo empleado. No acontee lo mismo respecto á los \$ 238 y á los \$ 267.66 que ha consignado el Señor Pinoargote, en fechas 31 de Enero y 28 de Febrero del referido año 1884. Estas cantidades ha debido consignarlas el mismo día que consignó los \$ 950.66, esto es, el 24 de Enero. No habiéndolo hecho así, estas sumas aparecen como retencidas y no consignadas oportunamente, y se le cargan, por el retraso, ochenta y cuatro centavos de sucre (\$ 0.84).—3º Respecto al segundo cargo hecho en la glosa 3ª, nada satisfactoria es la contestación del rindente; porque éste no ha remitido el certificado de entero de los últimos \$ 358.93 que exige el revisor. Cargos como el actual se desvanecen con documentos y no con meras contestaciones, ni con ofertas de enviar luego los comprobantes; porque así se prolonga el juicio de las cuentas y se piden revisiones en extremo onerosas para el Fisco que, por descuido de los rindentes en remitir documentos de comprobación, tiene que pagar al nuevo revisor y al nuevo Jefe de segundo juicio. Además, en el presente cargo el revisor ha sufrido una equivocación numérica, puesto que no son \$ 358.93 los que han quedado por consignar el rindente. La existencia del año de la cuenta es de \$ 1.906.25 consta á fojas 24 vta. del Libro Diario. De esta existencia ha entregado al sucesor tres partidas: \$ 950.66 \$ 238 y \$ 267.66. Luego, la totalidad de la consignación asciende á \$ 1.456.32. A \$ 1.906.25, que fué la existencia, quedan por consignarse, no los \$ 358.93, que dice el revisor, sino \$ 449.93, ó sean trescientos cincuenta y nueve sures, noventa y cuatro centavos (\$ 359.94) los que reintegrará con más el interés del doce por ciento anual, contados desde el 24 de Enero de 1884, hasta el día en que se verifique el reintegro en la Caja municipal.

En estos términos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sentenciase la presente cuenta con el alcance de trescientos sesenta sures, setenta y ocho centavos (\$ 360.78) y más los intereses de que habla la resolución del nº 3º. Comuníquese.—Q. Sánchez.—El Secretario, G. Delvalle.

Es copia.—El Secretario, G. Delvalle.

### TRIBUNAL DE CUENTAS.

Quito, Noviembre 9 de 1888.

Vistos: el Señor Francisco Alcivar, Tesorero municipal del cantón de Portoviejo, durante el año 1884, ha recibido con fecha 25 de Junio del año próximo pasado, las observaciones recaídas en su cuenta, y no ha dado contestación alguna á este Excmo. Tribunal. Por esto, en primer juicio y en rebeldía, se resuelve:—1º La mayor parte de las glosas del Revisor se concretan á notar la falta de órdenes de pago ó del respectivo páguese de la autoridad competente. Respecto á los gastos ordinarios, para legalizar los egresos mensuales, vastan los presupuestos donde consta la orden de pago, y no era necesario el páguese del Jefe Político en cada uno de los recibos de los empleados. Por tanto, de una vez por todas, se advierte que, cuanto á la legalidad, queda absuelto el rindente de los cargos enumerados en las glosas del Revisor. No acontee lo mismo respecto á gastos extraordinarios, los cuales tienen de llevar la orden previa de pago, sin la cual no puede abonarse egreso alguno. El rindente, como observa el Revisor en sus glosas 44ª y 45ª, no ha tenido el menor cuidado de remitir los comprobantes que evidencian la exactitud de las partidas del Diario de Especies, y generalmente, en su cuenta se echa de ver la irregularidad, confusión y falta de exactitud numérica, sobre todo en el pago de sueldos mensuales, pues, casi siempre, se data en el Libro Diario, mayor cantidad de la que arrojan los comprobantes. Ha sido, por lo mismo, indispensable sumar uno á uno cada documento, para comparar el total con la respectiva partida de egreso en el Diario, trabajo en extremo oneroso y ocasionado á causa de tan mal llevada cuenta.—2º Rectificado el cargo de la glosa 1ª, la cantidad egresada de más por el rindente es de \$ 18.54. Cuanto á la glosa 2ª, hay un exceso de \$ 1.60 egresados de más, según resulta rectificado el examen á que se refiere la glosa 4ª; y \$ 63.36 en contra, rectificado el examen de la glosa 6ª. El error numérico que precisa la glosa 13ª es exacto, por \$ 4.80 en contra. Según la glosa 15ª se ha egresado de más \$ 44.61, lo cual no es exacto, pues el verdadero exceso es de \$ 18.02 en contra. Rectificado el cargo de la glosa 16ª, la cantidad egresada de más es de \$ 31.05. Asimismo, rectificado el examen, cuanto á la glosa 17ª, la cantidad egresada en verdad de más es de \$ 74.79 en contra, á los cuales se añaden también \$ 40 pagados sin orden alguna por el local de la escuela de niños en Santa Ana, pues de los \$ 56 que se pagan como mensualidades vencidas, sin remitir comprobante alguno de legalidad, sólo se le abonan \$ 6, y éstos por estar comprendidos en el presupuesto de Julio. El cargo de la glosa 20ª es exacto por \$ 8. Rectificado el examen del cargo que señala la glosa 27ª, esto es de \$ 48 y no de \$ 90, así como el cargo de la glosa 28ª, es sólo de \$ 56 como se ve rectificado el examen. Es exacto el cargo que señala la glosa 35ª por \$ 5.80 y por último el cargo de la glosa 42ª es exacto por el error numérico de \$ 3.20. Cargo total: trescientos ochenta y nueve sures ochenta centavos (\$ 389.80).—3º Existen los comprobantes y no tienen razón de ser las glosas 3ª, 5ª, 8ª, 10ª, 11ª, 14ª, 18ª, 19ª, 21ª, 22ª, 24ª, 25ª, 26ª, 29ª, 30ª, 31ª, 33ª, y 36ª, y se le absuelve al rindente de los cargos de las glosas 9ª y 12ª, notándose la falta de cuidado en enviar los comprobantes de los ingresos en ellas señalados.—4º El cargo notado en la glosa 37ª, es exacto y justo; porque la partida 106 de fojas 32, carece de legalidad, pues el rindente no remite la orden que

uvo para el gasto extraordinario de \$ 220 pagados al Señor Carlos E. Solórzano, ni tal suma reza el presupuesto del mes, ni existe la contra para la construcción de los faroles de alumbrado público. Por tanto, son de cargo del rindente ciento setenta y seis sucres (\$ 176). —5<sup>o</sup> Era indispensable la orden respectiva para realizar el gasto extraordinario de la partida 142 de fojas 49 de Diario, y son por lo mismo de cargo del rindente \$ 4.80, conforme á la glosa 32<sup>a</sup>. Examinados los documentos á que se refiere la glosa 34<sup>a</sup>, son de cargo del rindente \$ 5.80, por falta de recibo de la cantidad datada á fojas 52 y partida 149 del Libro Diario. Tampoco la partida 152 á fojas 55 del Diario, tiene legalidad por falta de orden de pago, y son de cargo \$ 19.70, según la glosa 37<sup>a</sup>. Son de cargo \$ 32, conforme á la glosa 39<sup>a</sup>, pues la partida 155 de fojas 37 del Diario, no tiene ni orden ni presupuesto de pago. Cargo total: sesenta y dos sucres treinta centavos (62.30). —6<sup>o</sup> La partida 153 de fojas 56 del Diario, aparece como una verdadera suposición de egreso, desde que no existe ni comprobante de legalidad, ni comprobante de exactitud: no el primero, porque falta la orden superior, no el segundo, porque no hay recibo de la persona á quien se entregaron los \$ 306.55, ni podía haber tal recibo, desde que el Jefe Político del cantón Rocafuerte reclama la expresada suma en agosto de 1885, esto es, más de siete meses después de sentada por el rindente la partida en el Libro Diario de la cuenta que se juzga. Por estas consideraciones se declaran contra el rindente cuatrocientos noventa sucres cuarenta y ocho centavos (\$ 490.48), inclusive el duplo, quedando así fallada la glosa 38<sup>a</sup>. —7<sup>o</sup> Los \$ 306.28, existencia que arroja la cuenta para el año venidero, ha debido el rindente consignarlos al sucesor, cuando más tarde, el 1<sup>o</sup> de Enero. Según el examen de la cuenta siguiente, aparece que los ha consignado el 1<sup>o</sup> de Julio de 1885. Hay pues la retención de seis meses, y por lo mismo, se cargan diez y ocho sucres treinta y seis centavos (\$ 18.36), por intereses. —8<sup>o</sup> Las glosas 40 y 41 son exactas cuanto á los errores numéricos ó sea á ocho sucres diez y seis centavos (\$ 8.16) á favor del rindente.

LIQUIDACIÓN.

Cargo según las resoluciones de los números 2 <sup>o</sup> , 4 <sup>o</sup> , 5 <sup>o</sup> , 6 <sup>o</sup> y 7 <sup>o</sup> .....	\$ 1,136.94
Abono según resolución del núm. 8 <sup>o</sup> .....	8.16
Diferencia en contra del rindente.....	\$ 1,128.78

En estos términos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se declara sentenciada la presente cuenta, con el alcance de mil ciento veintiocho sucres setenta y ocho centavos (\$ 1,128.78) en contra del rindente. Comuníquese.—Quintiliano Sánchez.—El Secretario, Gregorio Delvalle.

Es copia.—El Secretario, G. Delvalle.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Quito, Noviembre 13 de 1888.

Vistos: examinada en primer juicio la cuenta rendida por el Sr. Isaac Cevallos, Tesorero municipal del cantón Portoviejo, por las operaciones que le incumben desde el 21 de Setiembre de 1881 hasta el 16 de Abril de 1882, se resuelve: El informe del Revisor es exacto; porque la cuenta se ha llevado con regularidad y están comprobados los asientos en el Diario. Se advierte, sí, que aunque no hay cargo pecuniario, se nota la falta de orden y método respecto á la división de la cuenta, la cual ha debido llevarse distintamente en un libro las operaciones relativas á los meses de 1884, y en otro libro las que tocan á 1882.

En estos términos, administrando justicia en nombre de la República y por

autoridad de la Ley, senténciase la presente cuenta, sin alcance alguno. Comuníquese.—O. Sánchez.—El Secretario.—G. Delvalle.

Es copia.—El Secretario, G. Delvalle.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Quito, Noviembre 13 de 1888.

Vistos: el Sr. Quiterio Salto, Tesorero municipal del cantón de Portoviejo, durante el año 1885, ha rendido la cuenta que le compete. Examinada ésta en primer juicio, se resuelve: 1<sup>o</sup> La glosa 1<sup>a</sup>, se desvanece por estar bien practicada la operación de que habla el Revisor. Se declara también desvanecida la glosa 3<sup>a</sup> que notaba la falta de un comprobante de ingreso. No puede hacerse al rindente el cargo que reza la glosa 4<sup>a</sup>, refiriéndose á la consignación hecha por Francisco Alcívar, la cual figura, no á fojas 48, como se dice en la glosa, sino á fojas 84. En la sentencia anterior se cargaron ya al ex-Tesorero Alcívar, los intereses por la mora en la consignación del saldo que quedó en su cuenta. No hay el error numérico que indica la glosa 5<sup>a</sup>, y, cuanto á la glosa 6<sup>a</sup>, la nota de imposición de multas, es el verdadero comprobante de exactitud. —2<sup>o</sup> Es exacto el error numérico precisado en la glosa 2<sup>a</sup>, y declárase contra el rindente veinte centavos de sucre (\$ 0.20) egresado de más, no á fojas 35 como se dice en la glosa, sino á fojas 53 del Diario.

En estos términos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se declara sentenciada la presente cuenta, con el alcance de veinte centavos de sucre (\$ 0.20) en contra del rindente. Comuníquese.—Quintiliano Sánchez.—El Secretario, Gregorio Delvalle.

Es copia.—El Secretario, G. Delvalle.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Quito, Noviembre 17 de 1888.

Vistos: el Sr. Carlos A. López, Tesorero municipal del cantón de Jipijapa, ha rendido su cuenta por las operaciones que le conciernen durante todo el año de 1878.—Notificado con el informe del Revisor, según lo comprueba el recibo de fecha 24 de Febrero del presente año, no ha dado el rindente contestación al guna á los cargos deducidos contra él; y por lo mismo, vencido el plazo legal, en primer juicio y en rebeldía, se resuelve: 1<sup>o</sup> Es notable la falta de certificados de supervivencia y solvencia de los fiadores, contra lo que preceptúa la parte final del art. 64 de la Ley Orgánica de Hacienda: 2<sup>o</sup> Es exacto el contenido de la 2<sup>a</sup> glosa, que declara á favor del rindente \$ 0.75, por error en la suma de la columna de egresos:—3<sup>o</sup> Las observaciones que se hacen en las glosas 3<sup>a</sup>, 4<sup>a</sup> y 9<sup>a</sup> son fundadas, pues falta la comprobación de los ingresos; estas faltas tendrán su sanción en lo sucesivo, conforme al inciso 2<sup>o</sup> del art. 4<sup>o</sup>, agregado al 68 de la Ley Orgánica de Hacienda:—4<sup>o</sup> Es exacto el cargo que reza la glosa 5<sup>a</sup>, pues comparado el valor del comprobante con la partida de ingreso, hay la diferencia de \$ 11.05 dejados de cobrar:—5<sup>o</sup> El producto total de la contribución subsidiaria, según la Ordenanza de ingresos, es de \$ 1,500, y el rindente, á fojas 31 vuelta, como se observa con razón en la glosa 6<sup>a</sup>, ingresa tan sólo \$ 750, por consiguiente, la falta de \$ 750 es de cargo. Aunque en la Ordenanza se dice, calculada en \$ 1,500, como el rindente no acompaña el respectivo catastro ó lista de contribuyentes, la Sala tiene que proceder de acuerdo ó en conformidad con lo que reza la citada Ordenanza:—6<sup>o</sup> Respecto á la glosa 7<sup>a</sup>, como falta el recibo del Teniente parroquial de Machallilla, único comprobante en el caso actual, los \$ 4 que observa son de cargo:—7<sup>o</sup> Queda el rindente condecorado del cargo de la glosa 8<sup>a</sup>, conforme el último Decreto Legisla-

tivo de 3 de Agosto del presente año, por el que, las municipalidades no están ya obligadas á erogar para el sostenimiento del Tribunal de Cuentas, quedando eximidas del pago de lo que hubiesen adeudado anteriormente.

LIQUIDACIÓN.

Cargo por las resoluciones de los números 4, 5 y 6... \$ 765.05	
Abono por la id. del número 2.....	75
Diferencia....	\$ 764.30

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se declara sentenciada esta cuenta, con el alcance de setecientos sesenta y cuatro pesos, treinta centavos, que equivalen á seiscientos once sucres, cuarenta y cuatro centavos (\$ 611.44) en contra del rindente.—Comuníquese.—Florentino Uribe.—El Secretario.—Gregorio Delvalle.

Es copia.—El Secretario, Gregorio Delvalle.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Quito, 6 de Noviembre de 1888.

Vistos: Del examen de la cuenta que ha rendido el Sr. Cornelio Jiménez, como Tesorero municipal del cantón de Baba, desde el 1<sup>o</sup> de Febrero hasta el 31 de Diciembre de 1883, resultan las resoluciones que siguen:—1<sup>o</sup> Con los documentos que se citan en las contestaciones dadas á las glosas primera y segunda del Revisor, quedan satisfechas estas glosas, ya que con ellos se comprueba que los ingresos correspondientes al impuesto para el alumbrado público y al remate de los ramos municipales están conformes con la Ordenanza expedida en Enero de 1882 y declarada vigente para el año de la cuenta, y con la copia del acta de remate que se ha remitido en contestación;—2<sup>o</sup> La tercera glosa que nota la falta del Presupuesto de gastos, desaparece con la remisión de este documento;—3<sup>o</sup> Según la partida de cargo n.º 3<sup>o</sup> del Presupuesto que acaba de citarse, el Sr. Juan M. Aguirre ha debido consignar 3 pesos, 37½ centavos, y en la página 19 vuelta del Diario de Caja, sólo aparecen recaudados 3 pesos 25 centavos, como dice la glosa cuarta; por tanto, son de cargo del rindente, con derecho á salvo, diez centavos de sucre (\$ 0.10 cs.);—4<sup>o</sup> Es justa la glosa quinta y hay exageración de egreso en la partida observada por el Revisor; puesto que el comprobante con que se legaliza ese egreso importa 4 pesos menos de lo que ha sentido en dicha partida. Se declaran en contra del rindente ocho pesos, con el duplo, ó sean, seis sucres cuarenta centavos (\$ 6.40 cs.);—5<sup>o</sup> Es igualmente justa la glosa sexta que abona al rindente 4 pesos 75 centavos, por no haberse descargado en el Diario del valor del documento número 290. En consecuencia, se declaran en favor del rindente tres sucres ochenta centavos (\$ 3.80), pagados legalmente á Daniel Cadena:—6<sup>o</sup> Desde el año de 1882 se separaron del manejo del Tesorero municipal los productos del derecho de defunciones, por acuerdo del I Concejo municipal y, por tanto, no resulta cargo alguno contra el rindente por la omisión notada en la glosa sétima;—7<sup>o</sup> Condonada ya por disposición legislativa del presente año la deuda que pesaba sobre algunas Municipalidades, por la cuota con que contribuían para el sostenimiento del Tribunal de Cuentas, queda insubsistente la glosa octava, la que supone, sin fundamento, que en el Diario ha debido constar alguna partida de egreso para el Lazareto;—8<sup>o</sup> Por el oficio dirigido al Alguacil Mayor del cantón (documento n.º 7 últimamente remitido), y la razón puesta al pie por este empleado, se conoce la imposibilidad que hubo de cobrar la multa de 2 pesos impuesta al Sr. Aurelio Cepeda; y como el rindente se ha hecho cargo de esa cantidad, se le abona en el egreso, declarando en su favor un sucre

sesenta centavos (\$ 1.60 cs.); 9<sup>o</sup> En el Presupuesto, partida n.º 11, figura la suma de 1,400 pesos como producto de la contribución subsidiaria, y la recaudada por este ramo apenas asciende á 516 pesos. Como el rindente no devolvió ni una sola carta de pago sobrante, ni acompañó á su cuenta ningún documento relativo á esta contribución, el I Concejo Municipal ordenó que en el Presupuesto del año siguiente figurasen en partida de ingreso 984 pesos por rezago de este ramo. La verdadera diferencia entre lo cobrado y lo no cobrado es de 884 pesos, cantidad de la cual es responsable el rindente, como existencia para la cuenta del año de 1884, respecto de dicha contribución.

LIQUIDACIÓN.

Cargo según las resoluciones 3 <sup>a</sup> y 4 <sup>a</sup> .....	\$ 6.50
Abono según las resoluciones 5 <sup>a</sup> y 8 <sup>a</sup> .....	5.40
Diferencia en contra del rindente \$ 1.10	

En estos términos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se sentencia la presente cuenta, en primer juicio, con el alcance de un sucre diez centavos (\$ 1.10) en contra del rindente. Comuníquese.—Miguel Egas.—El Secretario, Gregorio Delvalle.

Es copia.—El Secretario, G. Delvalle.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Quito, 14 de Noviembre de 1888.

Vistos: El examen de la cuenta que ha presentado el Tesorero Municipal del cantón de Baba, Sr. Cornelio Jiménez, por todo el año de 1884, da lugar á las siguientes resoluciones:—1<sup>o</sup> Con la lista de contribuyentes que se ha remitido para contestar á la primera glosa del Revisor, queda satisfecho el reparo que ésta contiene, respecto de la falta de catastro. Cuanto á la comprobación del número de las cartas de pago de la contribución subsidiaria que la Municipalidad debió entregar al rindente para que verificara la cobranza de este impuesto, no se ha enviado documento alguno que pudiera desvanecer el cargo que se hace en la misma glosa. La certificación que viene señalada con el número 10 sólo prueba que el I Concejo Municipal del año de la cuenta no fué muy celoso en el cumplimiento de sus deberes, y que la Secretaría de esa corporación no llevó con arreglo los libros y documentos confidados á su custodia. En dicha certificación, suscrita por el Secretario Municipal de Baba, el día 5 de Noviembre de 1887, se asegura que "no hay constancia alguna del número de cartas de la contribución subsidiaria que la Municipalidad haya remitido al Tesorero municipal de aquel año (1884), para la recaudación de ese ramo, y que tampoco se encuentra en el archivo recibo ó recibos que haya otorgado ese empleado". Como el rindente no ha formado el libro de especies, tan necesario para el mejor arreglo y mayor claridad de las cuentas semejantes á la que se está juzgando, se aumenta la confusión al ver que en el presupuesto para el año de 1885 se hace figurar en partida de ingreso lo que no se ha recaudado en el año anterior, por la referida contribución, sin advertir que el rindente no ha entregado las cartas de pago sobrantes, y que conservaba en su poder 428 cartas hasta el día 6 de Noviembre de 1887, fecha en la que certificó haberlas visto el Sr. Miguel Aguirre Presidente del I Concejo Municipal, expresando que "está por recaudarse el valor de estas cartas" (Documento n.º 15). En la certificación n.º 12, que ha conferido el 14 de Febrero de 1886, el Recaudador municipal Sr. Marcos Aguilár, se lee lo siguiente: "El Sr. Cornelio Jiménez ex-Tesorero municipal, ha entregado en Tesorería la suma de doscientos treinta pesos (\$ 230) por orden del Ilustre Concejo Municipal y por cuenta de la contribución subsidiaria de los años de

1883 y 84, correspondiendo de esta cantidad cien pesos al primer año y el resto al segundo'. De todo esto se sigue que el rindente ha continuado cobrando aquel impuesto, con beneplácito de la Municipalidad, y que es justo abonarsele el ocho por ciento de su comisión al tiempo de practicar la liquidación de las cuentas concernientes a las cartas de pago que conserva en su poder.—2<sup>a</sup> La falta notada por el Revisor en la glosa segunda, queda subsanada con la remisión del documento que lleva los números citados en la contestación relativa a dicha glosa. Mas el comprobante N° 192, que existe en el legajo del mes de Junio, está manifestando que la exención concedida al Señor Agustín Guerrero debió tener lugar desde el mes de Julio, ya que, según el art. 6° de la Ordenanza sobre alambrado público, "el mes principiado se considera como terminado" para el efecto de la cobranza de ese impuesto; y como el rindente no ha recaudado un peso, veinticinco centavos correspondientes al mes de Junio (fojas 43 del Diario) se declara en contra suya, con derecho a salvo, un sucre (§ 1);—3<sup>a</sup> Las partidas de ingreso que se mencionan en la glosa tercera están de acuerdo tanto con la copia del acta de remate, tanto con el Presupuesto que se ha remitido para responder a esa glosa, lo que queda insubsistente.—4<sup>a</sup> Las glosas cuarta y quinta desaparecen al considerarse que el ramo de defunciones se separó de la Tesorería municipal desde el año de 1881, para confiarse a un Comisionado especial, y que está donada la deuda de las Municipalidades por las cuotas con que contribúan para el Tribunal de Cuentas. Además, nada debe encontrarse en el Diario como data al Lazareto, por cuanto no hay razón de haberse asignado cantidad alguna en el Presupuesto para emplearla en aquel Establecimiento.—5<sup>a</sup> El documento N° 25, que es un recibo firmado por el Tesorero municipal, Sr. Ricardo León, deja insubsistente el cargo que contiene la glosa sexta, puesto que el rindente entregó a su sucesor los ejemplares del Reglamento de Policía que quedaron sin realizarse.—6<sup>a</sup> El saldo que hubo el 31 de Diciembre a favor de las rentas municipales fue el de 501 pesos 28 1/2 centavos (fojas 92 del Diario), y como esta cantidad no ha sido entregada al sucesor, a pesar de constar en el presupuesto de ingresos del año de 1885 (pues no se ha remitido documento alguno que acredite la consignación de esa suma en la Tesorería del Municipio), se declaran en contra del rindente dichos 501 pesos 28 1/2 centavos ó sean cuatrocientos un sucre tres centavos (§ 401.03), con los respectivos intereses, a razón del uno por ciento mensual, computados desde el día 1° de enero de 1885 hasta el día de la consignación del alcance.

**TRIBUNAL DE CUENTAS.**

Quito, Noviembre 14 de 1888.  
Vistos: El Sr. Pedro José Noboa ha rendido su cuenta por las operaciones que le conciernen durante el año de 1884, como a Tesorero municipal del cantón de Guayaquil. Examinada su cuenta en primer juicio, se resuelve:—1<sup>a</sup> Queda el rindente absuelto respecto al cargo de la glosa 1<sup>a</sup>, advirtiéndose que no es exacto el razonamiento en la última parte de su contestación; porque las actas de remate, las razones mensuales de los recaudadores, las notas de imposición de multas y las de remisión de fondos &c. &c., son verdaderos comprobantes de la legalidad de un ingreso; mas no de su

exactitud, circunstancia que sólo se comprueba, de una manera fácil y clara, con la firma del consignante al pie de la respectiva partida con que se evidencia la cantidad precisa que ingresó en las cajas de una oficina, simplificándose así al mismo tiempo el examen de la cuenta. Esta advertencia será útil al rindente para las cuentas posteriores, ya que éste, por lo demás, las lleva con arreglo, orden, método y prolijidad laudables.—2<sup>a</sup> Queda desvanecido el cargo de la glosa 2<sup>a</sup>; porque, en realidad de verdad, la suma de \$ 16.50 cs. es correspondiente a dos días distintos, y hay manifiesta equivocación en el vale N° 27 del legajo de Enero, equivocación que aun desaparece con el documento remitido por el rindente, el cual desvanece, asimismo, con los documentos que envía, los cargos que reza las glosas 3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup>.—3<sup>a</sup> Es exacto el error numérico que precisa el Revisor, refiriéndose al comprobante N° 19 del legajo de Abril, donde consta que el rindente se ha egresado de menos \$ 0.45. Le son por lo mismo de abono treinta y seis centavos de sucre (§ 0.36).

En estos términos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, senténciase la presente cuenta con el alcance de treinta y seis centavos de sucre (§ 0.36) a favor del rindente. Comuníquese.—Quintiliano Sánchez.—El Secretario—Gregorio Delvalle.

Es copia.—El Secretario, G. Delvalle.

**TRIBUNAL DE CUENTAS.**

Quito, Noviembre 16 de 1888.

Vistos: en la cuenta rendida por el Señor Pedro J. Noboa, Tesorero municipal del cantón de Guayaquil durante el año 1885, se dan, en primer juicio, las resoluciones siguientes:—1<sup>a</sup> Los \$ 1.304.30 que deduce el Revisor como diferencia en contra del rindente según la glosa 1<sup>a</sup> proceden de la falta de recibos de los empleados subalternos que figuran en el presupuesto del "Manicomio Vélaz" en los doce meses del año. Esta falta desaparece con la explícita declaración del Señor J. Chavalier, pues esta asegura haber percibido mensualmente la suma total que arroja el presupuesto, de donde se deduce ciertamente que no es el Tesorero municipal quien paga el sueldo a los empleados subalternos de aquel establecimiento, sino la Superioridad de él, la cual se encarga de distribuir a su vez los expresados sueldos. Queda pues el rindente absuelto de todo cargo, así como queda también absuelto de los cargos que expresan las glosas 4<sup>a</sup> y 5<sup>a</sup>, ya que ha remitido los comprobantes que se echaban de menos.—2<sup>a</sup> El abono que señala la glosa 2<sup>a</sup>, no es de \$ 0.40, sino de \$ 0.60 en pro del rindente, los cuales provienen de error numérico a fojas 102 del Libro Diario. El error numérico en contra del rindente, es exacto por \$ 0.10 como reza la glosa 3<sup>a</sup>, sin que sea aplicable el duplo, como cree el Revisor por que un mero error numérico, fácil de deslizarse al hacer la suma total de varios comprobantes, para luego sentar la respectiva partida en el Diario de Caja, no puede reputarse como exageración de egreso. Compensando los dos errores numéricos indicados, se declaran a favor del rindente cincuenta centavos de sucre (§ 0.50).—3<sup>a</sup> Como en los recibos de los institutores y aun de otros empleados por los sueldos que estos recibían mensualmente, se han puesto timbres móviles, sin razón alguna, se ordena que, por Tesorería, se devuelva a cada individuo el valor de \$ 0.05 que por mes se les ha cobrado ilegal é indebidamente, sin duda por mala inteligencia de la Ley de Timbres que dió el Congreso de 1880 y que comenzó a regir el 1° de Setiembre de 1884. Si los timbres móviles, como a primera vista aparece han sido costeados por los individuos a quienes se ha pagado sus sueldos, claro se está que, de hecho, se ha establecido un descuento que ninguna ley ha prefiado hasta el día. Oficiase al Ministerio de Hacienda acerca de este punto, para prevenir en adelante casos semejantes al que ahora se presenta.

En estos términos, administrando just-

icia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, senténciase la presente cuenta con el alcance de cincuenta centavos de sucre (§ 0.50) en favor del rindente. Comuníquese.—O. Sánchez.—El Secretario, G. Delvalle.

Es copia.—El Secretario, G. Delvalle.

**TRIBUNAL DE CUENTAS.**

Quito, Noviembre 21 de 1888.  
Vistos: examinada en primer juicio la cuenta de la Tesorería municipal del cantón de Santa Elena, a cargo del fallecido Sr. Pedro A. Suárez en todo el año de 1879, resultan méritos para fallar en rebeldía dictando lo siguiente: de las dos glosas hechas por el Revisor, la primera es infundada y la segunda, se halla desvanecida por el Decreto Legislativo de 3 de Agosto del presente año, el cual exonera a los Concejos Municipales del pago de las cuotas con que estaban obligados a contribuir para el sostenimiento del Tribunal de Cuentas, y condona, además, a las Municipalidades todo lo que estuvieren adeudando por tales cuotas hasta la publicación del mencionado decreto.

Por lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, senténciase esta cuenta sin alcance alguno ni en pró ni en contra del rindente. Comuníquese.—V. Viteri.—El Secretario, G. Delvalle.

Es copia.—El Secretario, G. Delvalle.

**TRIBUNAL DE CUENTAS.**

Quito, Noviembre 5 de 1888.

Vistos: después de examinada la cuenta de la Tesorería municipal del cantón de Ibarra, a cargo del Sr. Modesto A. Andrade por todo el año de 1884, atentas las observaciones del Revisor y las contestaciones del rindente, se resuelve:—1<sup>a</sup> Se desvanecen las glosas 1<sup>a</sup>, 6<sup>a</sup>, 7<sup>a</sup>, 8<sup>a</sup> y 10<sup>a</sup>, en vista de los documentos remitidos en contestación.—2<sup>a</sup> Verificadas las operaciones confluente a la averiguación de si están ó no bien sentadas las partidas de comisión del Sr. Tesorero, operaciones a que se refieren las glosas 2<sup>a</sup>, 4<sup>a</sup> y 12<sup>a</sup>, no se ha encontrado error. Además, se ha remitido un documento, copia conferida por el Sr. Secretario municipal, que autoriza al Tesorero el abono de un 8 % sobre las cantidades recaudadas directamente; explicándose que por las restantes deberá abonarse el 6 % de lo que está conforme con lo que el Sr. Tesorero ha cobrado.—3<sup>a</sup> Es exacta la tercera glosa que abona al rindente \$ 0.63, por haber egresado de menos.—4<sup>a</sup> Es igualmente exacta la 5<sup>a</sup> glosa que hace cargo al rindente de \$ 1, por error de suma en la columna de egresos.—Comprobada como está la insolvencia del Sr. Almeida, con el documento N° 9 del legajo de Diciembre, se exonera al rindente del cargo que reza la glosa 9<sup>a</sup>.—5<sup>a</sup> Es exacta la 11<sup>a</sup> glosa, y el mismo rindente se conforma con ella, pues aunque en el Libro se ha escrito: no corre al hacer la suma se ha tomado en cuenta la cantidad, no de \$ 10.10 como reza la glosa, sino de \$ 30.10 que equivalen a \$ 24.08: Se exonera al rindente del cargo a que alude la glosa 13<sup>a</sup>, con vista de la cuenta del mes de Enero del año siguiente, en la que consta como primera partida de ingreso la suma de \$ 300.80, sobrante del año anterior: 8<sup>a</sup> Nada contesta el rindente a la observación contenida en la glosa 14<sup>a</sup>; por consiguiente, subsiste el cargo, y es responsable de \$ 11.10 en que fue condenado por la sentencia de vista en la cuenta del año de 1884.

**LIIQUIDACIÓN.**

Cargo por las resoluciones 4<sup>a</sup>, 6<sup>a</sup> y 8<sup>a</sup>..... \$ 36.18  
Abono por la id 3<sup>a</sup>..... „ 0.63  
Diferencia..... \$ 35.55  
Por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se declara sentenciada esta cuenta, en primer juicio, con el alcance de treinta y cinco sures, cincuenta y cinco centavos, en contra del rindente. Comuníquese.—Florentino Uribe.—El Secretario, Gregorio Delvalle.  
Es copia.—El Secretario, G. Delvalle

**TRIBUNAL DE CUENTAS.**

Quito, Noviembre 3 de 1888.

Vistos: Examinada la cuenta de la Tesorería municipal del cantón de Cayambe, a cargo del Sr. Acedato Noboa por todo el año de 1886, se resuelve:—1<sup>a</sup> Se desvanecen las glosas 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup>, en vista de los documentos remitidos en contestación.—2<sup>a</sup> Corresponde al Tesorero, según el art. 26 de la Ordenanza, el 8 % sobre las cantidades recaudadas directamente, y el 6 % sobre lo restante, conforme al certificado conferido por el Secretario municipal con fecha 13 de Setiembre de 1887, que el rindente acompaña, con el que se pone en claro el error de la 2<sup>a</sup> parte del artículo de la Ordenanza ya citado, que le asegura por esto tan sólo el 4.80 %. De un modo directo se han recaudado \$ 550.40, los que a razón del 8 % dan \$ 44.03. Por los restantes ramos ingresados \$ 2.266.35, los que a razón del 6 % dan \$ 135.98. Reunidas estas dos cantidades de comisión, suman \$ 180.01; como por esta cuenta a fojas 33 del Diario, se egresan \$ 190.96, la diferencia de \$ 10.95 cs. de cargo. El rindente se ha abonado el 10 % sobre las cantidades recaudadas directamente, contra el tenor de la Ordenanza y la expresa prohibición de la Ley de Régimen municipal vigente, publicada el 30 de Abril de 1879, que ordena a las Municipalidades no señalen a los Tesoreros más del 8 % por su cuota centesimal.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se sentencia esta cuenta, en primer juicio, con el alcance de diez pesos noventa y cinco centavos, que equivalen a ocho sures setenta y seis centavos (§ 8.76) en contra del rindente. Comuníquese.—Florentino Uribe.—El Secretario, Gregorio Delvalle.

Es copia.—El Secretario, G. Delvalle.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito, a 29 de Noviembre de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior y Obras Públicas.

Señor:—Elevó a U. S. H. el presupuesto que ha formado el Sr. Ingeniero nacional de lo que costarán las reparaciones de la carretera del Norte desde Carreñas hasta el puente de Guallabamba, cuya cantidad asciende a cuatro mil quinientos sures.

Dios guarde a U. S. H.—R. I. Riofrío.

Presupuesto de lo que costarán las reparaciones de la carretera desde Carreñas hasta el puente de Guallabamba.

Acueducto de la Posta.....	\$ 560.,
Cuatro acueductos de la bajada de Carreñas.....	680.,
Trabajos de explanación de Carreñas a Carapungo...	250.,
Quince acueductos en la cuesta de Guallabamba..	1125.,
Cunetas y zanjas de aseguración.....	450.,
Trabajos de explanación de Carapungo al puente de Guallabamba.....	1435.,
Suma.....	\$ 4500.,

Son cuatro mil y quinientos sures. Quito, Noviembre 20 de 1888.

El Ingeniero del Estado, Eudoro Anda V.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito, a 29 de Noviembre de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior y Obras Públicas: El Sr. Isidro Iturralde propone tomar a su cargo la reedificación de la carretera del Sur, en el punto que está comprendido entre los puntos de Yambo a Latacunga; así como la conclusión del puente de Cutachi, bajo las condiciones que constan de la solicitud que elevó a U. S. H. para conocimiento del Supremo Gobierno. Dios guarde a U. S. H.—R. I. Riofrío.

Isidro Iturralde propone al Supremo Gobierno, que tomará á su cargo como empresario la refección de la carretera, comprendida entre los puertos de Yumbo y Latacunga, cuya extensión es la de cuarenta kilómetros, obligándose á entregarla concluida dentro de ocho meses, por la suma de trece mil sueres, ó sea por setecientos sueres menos del presupuesto del Ingeniero Sr. Eudoro Anda y renunciando además el diez por ciento asignado por este Señor á los empresarios. Dentro de nueve meses entregará también concluido el puente de Cutuchi, por la cantidad de nueve mil doscientos sueres haciendo la rebaja de dos mil ochocientos sueres del presupuesto del Arquitecto Sr. Francisco Schmidt; de manera que la rebaja total que hace el empresario á favor de la Nación asciende á la fuerte suma de cuatro mil ochocientos setenta sueres. Las condiciones del contrato serán las siguientes:

1ª La carretera refeccionada con todos sus acueductos y desagües, será entregada, á razón de cinco kilómetros por mes.

2ª Los Sres. Gobernadores de las provincias, recibirán lo que se hubiere trabajado, en los distintos puntos que de preferencia fuere necesario atender; y una vez entregados los cinco kilómetros, lo pondrán en conocimiento del Gobierno, para que ordene el pago de lo correspondiente á su valor, que es el de trescientos veinticinco sueres por kilómetro.

3ª Como las indicaciones hechas por el Ingeniero Sr. Modesto López son justas, la refección se hará bajo su dirección, lo mismo que la construcción del puente, quien al efecto se ha comprometido con el empresario; siendo de cuenta de éste el pago de su trabajo.

4ª De los nueve mil doscientos sueres, que deben darse al empresario para la obra del puente de Cutuchi, el Gobierno dará solamente mil doscientos sueres, cuando se firme la escritura; y esto, para la compra de cien barras, cien palas, veinte carretillas, veinte piones y más útiles necesarios, por cuanto á que las herramientas que existen no son suficientes; con la restante cantidad se hará el indispensable adelanto á los propietarios de las caleras, para que preparen lo menos mil fanegas de cal.

5ª Para la seguridad de los mil doscientos sueres, el empresario otorgará una fianza hipotecaria por el valor de dos mil cuatrocientos sueres.

6ª Los materiales que se encuentren colectados, los tomará por lo que costaron al Gobierno y los pagará de contado, conforme los necesite y se le vayan entregando.

7ª Todas las herramientas y demás cosas pertenecientes á la Nación, que el empresario dejó en el depósito, así como la cimbra que sirvió para el puente de Pansalco, las recibirá por inventario y las devolverá en el mismo estado, obligándose á pagar su falta ó deterioro.

8ª La conclusión del puente se hará según el plano levantado, por el Ingeniero Sr. Modesto López, el cual no puede alterarse sin inutilizar la parte ya trabajada; en cuanto á los materiales que deben emplearse, serán de la misma calidad que los del puente de Pansalco.

9ª Los ocho mil sueres restantes, destinados para esta obra, se pagarán al empresario en la forma siguiente: dos mil cuatrocientos sueres, cuando estén concluidas las paredes curvas del puente y colocadas las cornizas sobre los estribos que deben sostener el arco; otros tantos cuando esté armada la cimbra, con el aumento de una armazón más, para darle mayor anchura y la restante cantidad cuando esté cargado todo el arco.

10ª Las autoridades locales darán al empresario lo menos cien peones diarios y los artesanos que fueren precisos; á quienes se les pagará su jornal de costumbre ó por convenio.

11ª Por la confianza que inspira el Gobierno, el empresario no duda que será reembolsado de sus gastos, en los plazos indicados; pero si por un evento esto sucediere no estará en mora de cumplir sus compromisos.

Quito, Noviembre 28 de 1888.  
Isidro Iturralde.

Ministerio de Obras Públicas.—Quito, á 29 de Noviembre de 1888.

Publíquese para los fines del art. 56 de la Ley de Crédito Público.

Por S. E.—Francisco J. Salazar.

4

Señor Gobernador de la provincia:

Leoncio Salvador, con el debido respeto, ante U.S. comparezco y digo: que en la parroquia de Nangal, jurisdicción del cantón de Quito, en el sitio denominado "Yumbada" perteneciente á Nazario Tacho, lindando por el otro lado con los terrenos curumfo, he encontrado una mina de cristal de roca, cuyas muestras acompaño. A U.S. hago la presente denuncia y manifestación, á fin de que guardando los trámites prevenidos en el título 4º del Código de Minería, se sirva hacer á mi favor la correspondiente adjudicación. El nombre que doy á dicha mina es el de "Quebrada cristal-huaco"; pues en este lugar se halla la referida mina.—Quito, Noviembre 12 de 1888.—Leoncio Salvador.

Presentado en la fecha, que expresa la solicitud; á las tres y cuarto de la tarde.—Lugo.

Gobernación de la provincia.—Quito, Noviembre 14 de 1888.

Admítese el presente denuncia, y en su virtud publíquese el registro en el periódico oficial, como lo dispone el art. 30 del Código de Minería; debiendo el denunciante poner en descubierto el filón y veta de su descubrimiento dentro de noventa días, según lo prevenido en el art. 31 del mismo Código, en cumplimiento del que formará un pozo lo menos de diez metros de profundidad, y en su remate una galería horizontal de igual extensión, todo en conformidad con el último de los artículos citados.

Ramón I. Ríofrío.—Lugo, Secretario.

Son copias.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

**Ministerio de Instrucción Pública.**

5

República del Ecuador.—Subdirección de Estudios de la Provincia.—Guayaquil, á 17 de Noviembre de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

H. Señor.—El Señor Rector de la Junta Universitaria en oficio de ayer me dice lo siguiente:

"Señor Subdirector de Estudios de la provincia.—Participo á U.S. para conocimiento del Supremo Gobierno, que la Junta General de Doctores en sesión del 28 de Octubre anterior, eligió, por mayoría absoluta de votos, para Rector y Vicerector de la Corporación Universitaria del Guayas, respectivamente, á los Señores Dres. Juan Emilio Roca y Alejo Lascano, según lo manifiesta el acta original cuya copia remito adjunta.—Dios guarde á U.S.—Federico Matéus."

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de U.S. H., adjuntándole la copia del acta en referencia.

Dios guarde á U.S. H.—José M. Matéus.

COPIA

del acta de la Junta General de Doctores.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, á los veintiocho del mes de Octubre del año de mil ochocientos ochenta y ocho, se reunió, en el salón de actos del Colegio Nacional de San Vicente, á las ocho p. m. la Junta General de Doctores, bajo la presidencia del Señor Rector de la Corporación Universitaria Dr. D. Federico Matéus, y con asistencia de los Sres. Dres. Vicerector, Lorenzo R. Peña, Pedro J. Bolaño, Decano de la Facultad de Medicina, Alcides Destruge, Decano de la Facultad de Filosofía, Víctor H. del Castillo, y Manuel I. Gómez, Profesores de Derecho Privado y Público, respectivamente, en la Facultad de Jurisprudencia, Manuel J. de Arzube, Felipe S. Vargas y Luis A. Noboa, Profesores de la Facultad de Medicina, José Luis Tamayo, Luis Mario Jaramillo, Joaquín Luis Febres Cordero, José Matías

Avilés, Rafael Guerrero, José Manuel Díaz, Luis Felipe Pólit, Leonidas S. Benítez, Máximo Matéus, Manuel Luis Vallejo, Luis A. Chacón, José I. Rodríguez, Federico G. Pérez Azpiúz, Alfredo Barquerizo, Manuel N. Arizaga, Carlos Carbo Viteri, José María Heredia, Gonzalo Córdova, B. Lozano, Aurelio Jérvéz, F. Marchán, Emilio Arévalo, Emilio Clemente Huerta, J. Jaime Zamora, Luis A. Vanezas, J. A. Manrique, R. E. Jaramillo, Pablo Franco, Julio Martínez y Pedro J. Rubira D.

Después de haber manifestado el Sr. Presidente, que el objeto de la reunión era proceder al nombramiento de los nuevos Rector y Vicerector de la Junta Universitaria, para el período que termina en Octubre de 1892, y de nombrar de escrutadores á los Sres. Dres. Rafael Guerrero y Jorge Noboa, se procedió á verificar la elección, la que dió el siguiente resultado:

**PARA RECTOR**

- Dr. Juan Emilio Roca. .... 32 votos.
- " Leonardo Espinel. .... 4 "
- " Manuel N. Arizaga. .... 4 "
- " Ignacio Casimiro Roca. .... 2 "
- " Rafael Guerrero. .... 1 "
- " Juan Benigno Vela. .... 1 "
- " Lorenzo R. Peña. .... 1 "
- " N. Zuluaga. .... 1 "

Habiendo obtenido mayoría absoluta de votos, el Dr. Juan Emilio Roca, la Junta lo declaró legalmente electo.

En este momento llega el Sr. Dr. Carlos García Drouet.

Procedióse en seguida á la elección de Vicerector, la que dió el resultado siguiente:

**PARA VICERECTOR.**

- Dr. Alejo Lascano. .... 33 votos.
- " Francisco Marchán. .... 5 "
- " Belisario Piedra. .... 3 "
- " Federico Matéus. .... 2 "
- " José Antonio Vallejo. .... 1 "
- " Rafael Guerrero. .... 1 "
- " Pedro José Bolaño. .... 1 "
- " Lorenzo R. Peña. .... 1 "

En virtud de la mayoría absoluta que obtuvo el Sr. Dr. Alejo Lascano, la Junta lo declaró legalmente electo Vicerector de la Corporación Universitaria del Guayas.

Con lo cual y llenado el objeto para que fué convocada la Junta, se levantó la sesión.—El Rector, Federico Matéus. El Secretario, José María Carbo.

Es copia.—Guayaquil, á 16 de Noviembre de 1888.—El Secretario, José María Carbo.

Son copias.—El Subsecretario, Carlos Pérez Quiñónez.

**Teléfono Nacional.**

6

Quito, á 29 de Noviembre de 1888.

Excmo. Sr. Presidente:

Desde las 3 a. m. estoy al habla con las oficinas, á consecuencia del temblor de las 2 30 a. m. En Machachi se sintió lento á la misma hora, Latacunga, Riobamba, Ambato y Alausí, no se ha sentido nada.

Del Norte nada se sabe, oficinas aun no contestan, lo que prueba no ha pasado nada.

Lo comunico á V. E.

Piedra.

**No Oficial.**

**7 PUNTO FINAL.**

Interpelado nominalmente el "Diario Oficial" de esta Capital en el artículo "Cablegramas", artículo relativo á la participación del Ecuador en la Exposición de París, y á la Pastoral 6 Pastorales del Ilmo. y Rmo. Sr. Arzobispo referentes á la enunciada participación, creímos de nuestro deber contestar la prenotada interpelación con la franqueza y buena fe que cumple á un periodista que se estima á sí mismo, respetando y defendiendo siempre la verdad. Más el Supremo Gobierno, en su política tolerante y conciliadora, sin renunciar á sus ideas y prin-

cipios, y sin retirar una sola palabra de su Discurso inaugural y los documentos oficiales relacionados con la Exposición de París, ha ordenado que no aceptemos la polémica á que se nos provoca; puesto que no conduciría á otro resultado que el dar mayores proporciones al desacuerdo existente entre el Poder Ejecutivo y la Autoridad Eclesiástica en un asunto que no tiene relación con los intereses de la Iglesia. Notaremos, sin embargo que las tres críticas hechas por el hebdomadario en cuestión, á saber: 1ª que el telegrama de nuestra Legación en Roma, respectó á la sorpresa del Padre Santo, dijo que era "por las pastorales" y no "por la pastoral"; 2ª que la Legación empleó también el plural en un adjetivo y dijo "todos", en vez de "todo"; y 3ª que se han puesto puntos y comas en el telegrama de Roma, (como si no fuera costumbre suplir siempre la falta de puntuación en los telegramas submarinos, porque es bien sabido que carecen de ellos), son reparos tan nimios que sería puerilidad contestarlos. Baste el hecho de que el Padre Santo ha manifestado sorpresa al saber lo de pastoral 6 pastorales—(y es natural suponer que, si tal sorpresa hubo por una pastoral no se habrá disminuido por dos); que resolviendo por tercera vez actitud pasiva en lo de la Exposición al Ilmo. y Rmo. Sr. Arzobispo, haciendo extensiva la orden á los Ilmos. Sres. Obispos y Clero todo, ó todos, plural que puede ser error telegráfico y que, en todo caso, no altera el sentido en lo más mínimo; y que en fin ordena obediencia rigurosa á ese precepto para que los católicos del Ecuador, que estamos de corazón con el Papa, deploremos que se le haya dado motivo para esa sorpresa y para esas órdenes reiteradas.

Por lo demás, el Gobierno se reserva puntualizar oportunamente y en la forma debida, si no todas siquiera algunas de las desquisiones con que á su juicio desvirtúan las sobredichas pastorales el sabio contenido de los cablegramas pontificios, á los cuales se refiere la hoja hebdomadaria editada en la imprenta de Bolívar que todos saben de quién depende y á quién pertenece. En cuanto á nosotros, no volveremos á ocuparnos en una cuestión en que han fallado el Venerable Pontífice y el pueblo ecuatoriano, y estando al lado de entrambos y en una con ellos bien puede el Gobierno escuchar con indiferencia las críticas como aquellas, que, dicho sea de paso, hemos tocado únicamente porque parece se ha atribuido nuestro silencio á no tener qué contestar. La Nación estimará este aserto en lo que vale, y el Gobierno descansa tranquilo en el buen juicio de ella, que apreciará la manera como se ha observado la orden repetida por tres veces de actitud pasiva en el asunto Exposición.

Cuadro de los trabajos del "Archivo del Poder Legislativo" en el presente mes de Octubre.

**Arreglo de paquetes.**

Se han aumentado otros documentos contratados después del arreglo, á los siguientes: Al de la Cámara de Representantes de 1841 Al de la Cámara del Senado de..... 1846

**Comunicaciones.**

Al Ministerio de Hacienda..... 1 Al Ministerio de Guerra..... 1 Se han conferido seis copias á varios interesados. Se han editado la impresión de once actas del Congreso de 1832, que se publicarán en libro.

Quito, Octubre 31 de 1888.

Pablo E. Alvarez M.

**AVISO.**

Se va á transferir el dominio de un terreno situado en la parroquia del Quinche, en "Abanilla", perteneciente á Manuel Titaña, que lo ha vendido á Hilario Salcedo y su esposa.